

firmó en la Catedral el 1º agosto 1917

520

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Víctor Palomino Filiación N°..... Celda N°.....

Delito Homicidio frustrado

Penas 9 años

Comienza la condena el 1 de febrero de 1913

Termina la condena el 4 de febrero de 1922

Juez Dr. Emilio Moreno Hidalgo

Juzgado Juanta



El que suscribe Médico de la Cárcel Central de Guadalupe, certifica; que en la madrugada del dia de hoy a ls. 1 a.m., falleció en la enfermería del Establecimiento, el presuntenciado, Victor Palomino y Sanchez, natural de la provincia de Huanta, de raza india y de veintiocho años de edad, a consecuencia de tuberculosis generalizada y para los efectos de ley ejecutado el presente en Lima a primera de Agosto de mil novecientos diecisiete

Mario Cuadra



522

Lima, 9 de enero de 1917.

Of. 2

Señor Director de la Penitenciaria.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

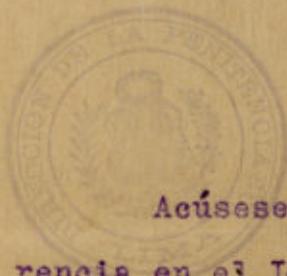
"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Victor Palomino, la pena de penitenciaria en segundo grado término máximo, o sean nueve años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término de la condena desde el cuatro de febrero de mil novecientos trece. -Regístrese, comuníquese, remitiéndose a la Prefectura del departamento un testimonio de la expresada sentencia de condena con sus correspondientes anexos para los efectos del artículo 5º del decreto supremo fecha 23 de julio de 1915, y archívese.-Valera."

Que trascibo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

Picardo Brando

B



Lima, 16 de enero de 1917.

Acúsesese recibo, saquese copia del testimonio de su referencia en el Libro respectivo, y fho, archívese con su original.

Of. 86.

Mijo Jus

Lima, 9 de enero de 1917.

D.P. Palomino PREFECTURA DE LIMA

MESA DE PARTES Y ARCHIVO

Señor Prefecto del departamento.

Expo. No. 66 Lima N° 1 M. 168
Recibido 13 de enero de 1917

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Victor Palomino, la pena de penitenciaría en segundo grado, término máximo, o sean nueve años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término de la condena desde el cuatro de febrero de mil novecientos trece. Regístrate, comuníquese, remitiéndose a la Prefectura del departamento un testimonio de la expresada sentencia de condena con sus correspondientes anexos para los efectos del artículo 5º del decreto supremo fecha 23 de julio de 1915, y archívese.-Valera."

Que trascibo a Ud. para su conocimiento, adjuntándole un testimonio de la condena en referencia.

Dios guarde a Ud.

Pedro A. Tráns



Lima, enero 13 de 1917.

Remítase al Director del Panóptico, poniéndole a su disposición al reo Victor Palomino.

Armas

Ri

Lima, 15 de enero del 916.

Remitase al Alcaide
de la Cárcel de Guadalajara, po-
niéndole a su disposición al res.
Víctor Palomino.

Mifojos

Registrado a f 310 del libro 361 de
penitenciario: Lima Enero 15 de 1917

L. P. Zanjo

LIMA

Testimonio

De la sentencia condenatoria impues
ta al reo Victor Palomino en la causa cri
minal seguida de oficio por homicidio fra
trado en la persona del Eustaquio Galvez.



L. Filomeno Vallejo.

Escríbano de Estado de la Provincia de Huanta.

Certifico: que el tenor de la sentencia pronunciada por el señor juez de primera instancia de esta Provincia en la causa criminal seguida de oficio, contra Víctor Palomino, Ismael Sánchez Tello y Bárbara Borda y otros por homicidio frustrado en la persona de Eustaquio Salvez, así como el auto de vista confirmatorio del Tribunal Superior y la situación del reo, con looms sigue:

Sentencia

"Sentencia pronunciada en la

de primera causa criminal seguida por Victoria Sorros, en
instancia, tra Víctor Palomino, Ismael Sánchez Tello y
Bárbara Borda por homicidio frustrado en la
persona de Eustaquio Salvez. — Vistos y consideran-
do; Primero: que denunciado el delito de homicidio
frustrado en la persona de Eustaquio Salvez, por
Víctor Palomino y otro, como se vé por el oficio de
pza una, se dictó el auto respectivo; Segundo: que
la denuncia ya citada se convirtió en querella, como
consta a fojas cinco, donde se expone la forma como
se practicó el delito, lo mismo que se hace en la pre-
sentiva de fojas cuatro, en las que se acusan a Víctor
Palomino, Ismael Sánchez Tello y a Bárbara Borda.

Tercero: que Víctor Palomino en su instructiva de
fojas ocho, ratificada a fojas veinte y dos vuelta,
así como en su confesión de fojas ciento treinta y sie-
te, niega el delito por el cual se le ha procesado.

Cuarto: que organizado el sumario, los certificados
penitenciales de fojas trece, fojas ea trece y fojas veinti-

== cincos, ratificadas a' fojas seenta y tres vuelta, fo-
jas seenta y cuatro, y fojas seenta y cuatro
vuelta, così como de las declaraciones otrua-
das, está acreditado plenamente la existen-
cia del delito. Quinto: que lo actuado a' fojas
veinti siete vuelta con ratificación a' fojas seun-
ta y cinco vuelta. Paternino Phaeon, afirma
que Gustavo Balvey, fué atacado por dos per-
sonas y una mujer, al punto de ser herido
con un puñetillo, resultando de la confrontación del
mismo Ymael Pinchitillo, también procesado,
ser autor de la punalada infirida a' Balvey,
Victor Palomino, a quien el encontro al dia
siguiente del delito, dentro de un maizal, con
un puñal ensangrentado, como lo asegura el
reforzado Phaeon; que a' fojas treinta y una, rati-
ficada a' fojas ochenta y dos, Capman Cavi-
lán, sostiene que cuando se presentó en el lu-
gar del suceso, encontro esto a' Ymael Pinchitil-
lo, a quien lo retenia Balvey, y que Victor Pa-
lomino despues de herir con una punalada al
mentionado Balvey, había huido; que a' fojas
treinta y dos, ratificada a' fojas setenta y nueve
vuelta, Florentino Quinto, declaró haber visto
a Barbara Borda, estar torciendo el pesenego
de Balvey y que Pinchitillo que estaba co-
rreteando sin camisa, una vez capturado,
declaró que Palomino era el que había infiri-
do la punalada al tantas veces menciona-
do Balvey; que a' fojas treinta y seis, rati-
ficada a' fojas seenta y nueve vuelta, Fernan-
do Meles, manifestó que al dia siguiente
del delito, le contaron que Victor Palomino

que el que dio la puñalada a Salvez; que Santos Cárdenas Huibla, en su declaración de fojas treinta y siete vuelta, ratificada a fojas seenta y ocho vuelta, manifestó: que Barbara Borda, supo constarle que Víctor Palomino, era el autor de la puñalada infingida a Salvez; que Santos Cárdenas, en su declaración de fojas treinta y ocho vuelta, ratificada a fojas cuarenta vuelta, dice haber encontrado al mencionado Salvez, tendido en el suelo y herido, y que al preguntarle quienes eran los autores de tal delito, manifestó Salvez que eran Víctor Palomino e Germán Gachitullo, habiendo sido sacado el primero de los nombrados dentro de un maizal; fiburcio e Anchilusi y Daniel Natumecopa, en sus atestaciones de fojas cuarenta vuelta y cuarenta y seis vuelta, ratificadas a fojas seenta y nueve y fojas setenta y uno, dicen: que cuando visitaron a Salvez, este les manifestó haber sido herido por Víctor Palomino, cuando se encontraba con una enjuta a la espalda; que a fojas cincuenta y cuatro vuelta y a fojas cincuenta y cinco vuelta, ratificadas a fojas setenta y tres y fojas setenta, de Miguel Cárdenas y Víctor Muñoz, dicen: haber presenciado la pelea promovida por Víctor Palomino e Germán Gachitullo, sabiendo herido Salvez, agregando el primero de los nombrados que no pudo ver al delincuente por la oscuridad de la noche y el segundo: que algunas mujeres le montaban a Salvez, que se hallaba derribado en el suelo, herido y que al dia siguiente lo encerraron a Palomino dentro de un maizal, por indicación de Gachitullo: que a fojas setenta y

y tres vueltas y fojas ciento veintidós, el Viernes Santos y Plumualda Ochava, respectivamente, el primero, dice: que oyó una bulla, cuando Galvez tenía á la espalda una enjatura y que después trajeron al reprendido Galvez en una manta, bendito, y que al dia siguiente, sacaron á Victor Palomino dentro de un maizal y el segundo que Dimchito se managnoraba entre los arribas Banda de paper castigado á la gente de Quinapá, y vio á Victor Palomino estar oculto dentro de un maizal. Sexto: que los carros de fojas ciento once, ciento tres y ciento diez y ocho, robustos, dan las declaraciones actuadas, y Victor Palomino, declaraga que se le encontró en el maizal, como se vió á fojas ciento tres vueltas, hecho que antes había negado el reprendido Palomino aparte del valor del carro de fojas ciento once, por lo actuado en el sumario. Séptimo: que librados manifiestos de prisión contra Victor Palomino, este no reclamó del tal auto, sino por el contrario, lo concintió. Octavo: que pasado al plenario y abierto el término de prueba, el rey ha presentado la que corre de fojas ciento cuarenta y una hasta fojas ciento cuarenta y cinco, que en nada ha desvirtuado el valor legal del sumario. Noveno: que por las declaraciones de fojas cincuenta y cinco vueltas, fojas cincuenta y ciente vueltas, se viene en conocimiento que Victor Palomino había promovido pelea, la que fue apagada por el dueño de la casa. Décimo: que al prestar su confesión el mencionado Victor Palomino y habiéndose hecho dar en casa los cargos que resultan del sumario en la costa

ción de prueba, no los ha destruido, ni siquiera pretendido destruir. Décimo: que de todos lo expuesto, se adquiere la convicción de que Victor Palomino es el autor de la puñalada infiriada á Gustavo Salvey, la que produjo la herida de la gravedad que manifiestan los certificados periciales ya mencionados. Décimocuarto: que para practicar el delito, materia del proceso, han consumido los elementos generadores del delito, desde que por lo actuado se viene en movimiento que cuando Salvey salió de la casa en que se encontraba llevando una silla tirada á la espalda, vinieron á agredirlo, reabriendose los hechos materia de este expediente. Décimo tercero: que no se ha comprobado que no se ha comprobado las circunstancias de la víctima que y que la cinta hecha por Palomino en su instrucción al fajar ocho, es falsa, como consta á fajar cincuenta y tres vueltas y fajar se treinta y tres vueltas. Décimo cuarto: que estando expuesto se adquiere la convicción (la convicción) que Victor Palomino es el autor de la puñalada infiriada á Gustavo Salvey, en consecuencia de del delito de homicidio frustrado desde que se pretendió victimar al referido Salvey, no solo por la calidad de la herida, como lo manifiestan los certificados periciales ya citados, sino también por la forma como se realizó el delito. Décimo quinto: que el delito consumado, está penado en la forma ordenada en el artículo doscientos treinta del Código Penal, esto es con penitencianaria en tercer grado y que el delito frustrado se castiga si su autor como delincuente del delito consumado disminuida la pena en un grado, como lo establece el artículo cuarenta y seis del Código mencionado. Décimo sexto: que no habiendose restituído á la cárcel á Palomino

chito llo, Bárbara Borda, no obstante los re-
tirados oficis a la autoridad politica y que
esta como se ve a fijar ciento treinta y seis,
en otro oficio, por el qual dicha autoridad
comunica ba que Bárbara Borda e' Gdmas
Sinchitillo ya si Tadur, habian huido por el
aviso que recibieron de Victor Palomino.
es que no se encuentra agregado a autor, y
debe hacerlo el actuaro en el dia y que por
esta circunstancia se ha accevado el plen-
ario para los mencionados Sinchitillo y Bor-
da, para los cuales se depurara el grado de
responsabilidad tan luego seaan habidos.
Por estos fundamentos y demas que se
sultan de autor, administrando justicia
a nombre de la Nación. J. llo. = Condena-
do, como en efecto concuerda la tenor de las leyes
ciudadas a Victor Palomino, como reo del delito
de homicidio frustrado, a la pena de nueve años
de penitenciaría con las asesorias del Rey,
descontandole la carcelería servida y debiendo
contarse la pena impuesta desde el cuatro de
febrero de mil novecientos trece en que fue
detenido, y terminara el cuatro de febrero
de mil novecientos veintidós, debiendo el
actuaro cumplir en este expediente, con las
obligaciones que le impone la ley y el Regu-
lamento de la Ilustre Justicia Corte Super-
ior, con sustandose a la superioridad de las
sentencias, para el caso de que no sea apela-
da. Y por esto mi sentencia, asi lo mando
y dirijo a los siete dias del mes de agosto
de mil novecientos diez y seis = Emilio Alvaro
e' Hidalgo = Dio, pronuncio la anterior
sentencia en la fecha de esta, el señor juez
de primera instancia estando en la sala de
su despacho y en audiencia publica, en pre-

sentencia de los testigos que suscriben. Doy fe =
 Victor Vergara = Alvaro Urbina = Pato mi-
 Ante de L. Gilomino Valles = Ayer el veintitrés del
 mes de octubre de mil novecientos diez y seis = Autos y
 Tribunal Visitos; de conformidad con el dictamen del Juez
 Superior. Fiscal, por los fundamentos de la sentencia
 apelable de fechas ciento cuarenta y seis, se
 fecha siete de agosto último, por la que se
 condena a Victor Gilomino, como a res del deli-
 to de homicidio frustrado, a la pena de pe-
 nitenciaaria en segundo grado, término
 máximo, o sea a nueve años de dicha pena,
 a los auxiliares de ley y a la responsabili-
 dad civil correspondiente, con lo demás que
 contiene la confirmación; extimación al im-
 punitivo por haber puesto en libertad a los en-
 juciables Germán Pinchitutto, Barbara
 Borda, antes de haber sido aprobado el
 auto de sobreseimiento, y los devolvieron =
 Hermosa = Cavier = Velarde Alvarez = Amat
 y Leon = Ruiz de Castilla = Ustuna. Un me-
 tro, setenta centímetros = Edad, veintiocho años =
 Plaza indígena = Color, trigueño = Cabellos negros =
 Frente, angosta = Cara, larga = Orejas, gran-
 des, ojos pequeños = Cejas, ralas = Pestanas, ra-
 las = Boca, pequeña = Labios, delgados = Na-
 z. aquilena = Barba, rala = Bigotes, ralos =
 Tatuajes particulares: manos por la mano izquier-
 da y tres lunares en el lado derecho de la nariz.³

Así consta y aparece de su original, al
 que en caso necesario me refiero.

Huanto ocho de noviembre de mil no-
 vecientos diez y seis.



Gilomino Valles.
 Gilomino Valles.

529